Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela instaurada por la señora Marlene González Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'320.328 como agente oficiosa de su progenitora Marina Chacón de González, con cédula de ciudadanía número 27'987.381 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna. Se deja constancia que la presente acción constitucional fue presentada en la oficina de reparto de Bucaramanga y asignada al Juzgado Once Civil Municipal de esa municipalidad el 14 de septiembre de la presente anualidad, quien por razón de competencia la remitió a la oficina de reparto de Floridablanca correspondiéndole a este despacho judicial en el día de hoy. Sírvase proveer.

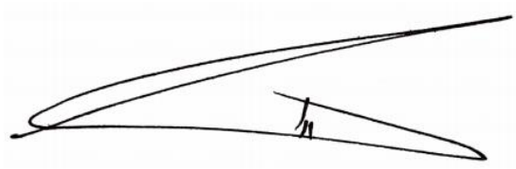

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Floridablanca catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Marlene González Chacón, como agente oficiosa de su progenitora Marina Chacón de González contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS**,** que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**,** informe si la señora Marina Chacón de González, se encuentra registrada en esa entidad como cotizante o beneficiaria. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, sí se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente el servicio de enfermera o cuidador domiciliario de manera permanente y el suministro de cama hospitalaria, colchón

hospitalario y demás insumos, dados los padecimientos determinados en su historia clínica a saber: enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedad de Parkinson plus, trastorno de deglución, síndrome de ojo seco, deficiencia nutricional, sarcopenia, osteoporosis con fractura de cadera derecha, incontinencia mixta, movilidad reducida, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS y al señor representante legal de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÙMPLASE

El Juez,

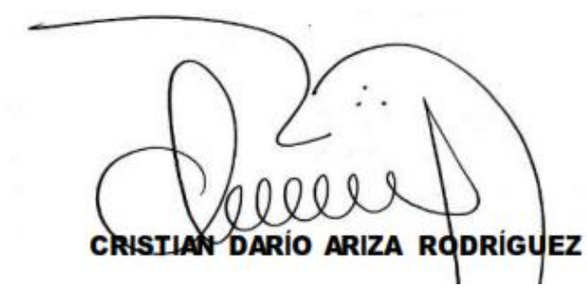

CRISTIAN DARÍO ARIZA RODRÍGUEZ

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número: 4370
Floridablanca, septiembre 14 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal
NUEVA EPS

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Marlene González Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 63’320.328 como agente oficiosa de su progenitora Marina Chacón de González, con cédula de ciudadanía número 27’987.381 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y, a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS**,** que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**,** informe si la señora Marina Chacón de González, se encuentra registrada en esa entidad como cotizante o beneficiaria. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, sí se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente el servicio de enfermera o cuidador domiciliario de manera permanente y el suministro de cama hospitalaria, colchón hospitalario y demás insumos, dados los padecimientos determinados en su historia clínica a saber: enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedad de Parkinson plus, trastorno de deglución, síndrome de ojo seco, deficiencia nutricional, sarcopenia, osteoporosis con fractura de cadera derecha, incontinencia mixta, movilidad reducida, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,

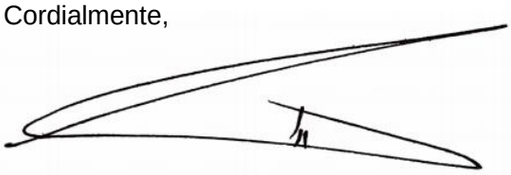

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número: 4371
Floridablanca, septiembre 14 de 2022

Señor
Representante Legal
Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES"

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Marlene González Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'320.328 como agente oficiosa de su progenitora Marina Chacón de González, con cédula de ciudadanía número 27'987.381 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y, a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**,** se sirva rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,

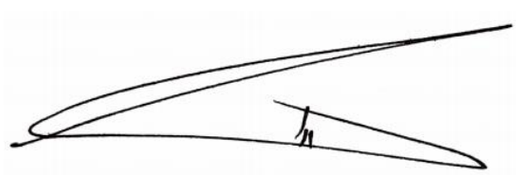

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número: 4372
Floridablanca, septiembre 14 de 2022

TUTELA

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Marlene González Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 63’320.328 como agente oficiosa de su progenitora Marina Chacón de González, con cédula de ciudadanía número 27’987.381 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,

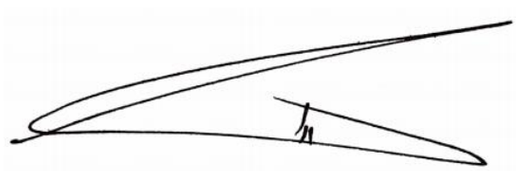

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número: 4373
Floridablanca, septiembre 14 de 2022

Señora
MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, como agente oficiosa de su progenitora Marina Chacón de González con cédula de ciudadanía número 27’987.381 contra la NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada.

Cordialmente,

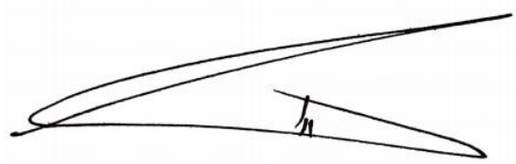

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor